



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDRÉS AVELINO DÍAZ ROMERO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2024-00045-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

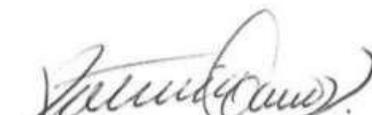
Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Allegar el documento denominado “11. Resolución SUB179474 del 21 de agosto de 2020, donde Colpensiones reconoció pensión de vejez”, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
2. Aclarar la ciudad donde la parte demandante hizo la reclamación administrativa, toda vez que la aportada como prueba documental fue realizada en una ciudad diferente a Medellín.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 33.513 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos del poder allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 47 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario